



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920210055000

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de recurso de reposición contra auto de fecha 16 de diciembre de 2022, interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

La parte demandante aduce como argumento que ya agotó la notificación a dirección física la cual tuvo como resultado negativa dado que la dirección no existe según lo certificado por la empresa de correspondencia Pronto Envíos, en suma, argumenta que, no puede cumplir con el requerimiento de notificar a la dirección electrónica debido a que no cuenta con la evidencia de la dirección electrónica anunciada en la demanda sea utilizado por el demandado.

Así las cosas, para este despacho no son de recibo los argumentos esbozados por la parte demandante, como quiera que según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada corresponde en a la persona a notificar, por ende, la parte demandante deberá agotar la notificación a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda con el fin de cumplir la carga procesal que le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: No Revocar el auto adiado 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d149ab5056dc88b96b09863a6e3e6907bba76fda5c6c0e5d5424e26aee91c84**

Documento generado en 16/02/2023 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>